

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS  
PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA;  
CONFIDENCIALIDAD

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

JIRM  
A/

El descubrimiento de prueba en el proceso de evaluación y aprobación del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“proceso del PIR”) transcurrió durante más de tres (3) meses —desde noviembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016. Durante ese término, los interventores cursaron interrogatorios y solicitudes de producción de documentos a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”) a tenor con las órdenes de esta Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”). Durante dicho término, la AEE no sometió ante esta Comisión memorando de derecho alguno solicitando el trato confidencial de información requerida por los interventores durante el proceso de descubrimiento de prueba. Varios interventores ahora acuden ante esta Comisión, solicitando que ordenemos a la AEE contestar ciertos interrogatorios y producir ciertos documentos que, según los interventores, la AEE no contestó o produjo por distintas razones. Procedemos a discutir, analizar y resolver los reclamos presentados por los interventores en cuanto a dicho descubrimiento de prueba.

**I. Planteamientos de los Interventores**

*A. Moción de APEV solicitando contestación de interrogatorio y producción de documentos*

El 29 de febrero de 2016, la Asociación Puertorriqueña de Energía Verde (“APEV”) solicitó a la Comisión obligar a la AEE a responder ciertos requerimientos e interrogatorios que, según APEV, no le fueron contestados.<sup>1</sup> Como base para su reclamo, APEV resalta dos fundamentos principales contra las objeciones a la producción de información y/o documentos presentadas por la AEE. Según APEV, la AEE alega que cierta información no fue contestada por ser privilegiada (“attorney work product”), y otra por ser información de infraestructura crítica (“critical infrastructure information”).<sup>2</sup> APEV señala que firmó el

<sup>1</sup> *Moción Peticionando a la Comisión de Energía de Puerto Rico, Orden Interlocutoria y Resolución Parcial*, a la pág. 7 (en adelante, *Moción de APEV*).

<sup>2</sup> *Id.*, a la pág. 2.

acuerdo de confidencialidad como interventor, y que se adhiere —y adheriría— a lo allí acordado.<sup>3</sup> Conforme lo anterior, APEV argumenta que tiene derecho a acceder a la información que la AEE cataloga como “confidencial” en el proceso del PIR.<sup>4</sup>

APEV solicita que la Comisión ordene a la AEE contestar el interrogatorio y entregar la documentación que esta le requirió a la AEE.<sup>5</sup> En la alternativa, APEV solicita que la Comisión ordene a la AEE entregar los documentos a la Comisión, para que la Comisión evalúe los fundamentos y méritos de las objeciones presentadas por la AEE.<sup>6</sup> Para sustentar su solicitud, APEV cita los Artículos 6.3 (Poderes y Deberes de la Comisión), 6.20 (Disposiciones Generales sobre Procedimientos Administrativos) y 6.23 (Plan Integrado de Recursos) de la Ley 57-2014, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico (“Ley 57-2014”); la Sección 6C de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941 (Ley de la AEE); la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”); el Reglamento 6710 de la AEE (Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la AEE); el Reglamento Núm. 8594 de la Comisión, conocido como Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Reglamento 8594”), y un Artículo V. Objetivos e Incentivos de las Medidas de Desempeño.<sup>7</sup>

JHEM  
A1

En respuesta a la Moción de APEV, el 21 de marzo de 2016, la AEE sometió ante la Comisión el escrito *Response to APEV, INC.'S Motion Petitioning Puerto Rico Energy Commission for Interlocutory Review and Partial Resolution* (“Respuesta de la AEE”). La AEE argumentó que en la Moción de APEV se obvia considerar gran parte de las objeciones y respuestas que le fueron cursadas a ésta el 11 de enero de 2016. La AEE señala que mientras APEV menciona haber firmado el Acuerdo de No-Divulgación, la Moción de APEV no menciona ni responde a las objeciones de la AEE.<sup>8</sup> De otra parte, la AEE plantea que dicha Moción carece de méritos.<sup>9</sup> En cuanto a esto, la AEE señala que objetó cierta producción de documentos de APEV por considerarla irrelevante, y que la Moción de APEV no explica de qué forma lo requerido es relevante al proceso del PIR.<sup>10</sup> De igual forma, la AEE objeta la solicitud de producción de documentos de APEV por ésta haber sido firmada por un individuo que no es abogado, por contener afirmaciones de APEV y no requerimientos, o por requerir a la AEE crear nuevos análisis.<sup>11</sup>

<sup>3</sup> *Id.* a la pág. 5.

<sup>4</sup> Según APEV, “ha cumplido, cumple y cumplirá, no solamente con el acuerdo de confidencialidad firmado, también cumple con la definición de parte INTERVENTORA....” *Moción de APEV*, pág. 5.

<sup>5</sup> *Moción de APEV*, pág. 6.

<sup>6</sup> *Id.* a la pág. 7.

<sup>7</sup> *Moción de APEV*, pág. 4. APEV cita el “Artículo V. Objetivos e Incentivos de las Medidas de Desempeño” sin hacer referencia a alguna ley o reglamento. No obstante, entendemos que APEV se refiere al Artículo V del Reglamento del PIR. Compárese Reglamento del PIR, pág. 40, con *Moción de APEV*, pág. 4.

<sup>8</sup> *Id.* a la pág. 2.

<sup>9</sup> *Respuesta de la AEE*, a las págs. 1-2.

<sup>10</sup> Véase Information Submission and Answers to Request for Production of Documents de la AEE a APEV, a las págs. 3-9, 11 de ene. de 2016; véase además *Respuesta de la AEE, supra*, a las págs. 4-12.

<sup>11</sup> *Id.* a las págs. 2-3.

Por su parte, la AEE procedió a reafirmar sus objeciones originales, con referencia a la enumeración del primer interrogatorio que le fuera notificado por APEV.<sup>12</sup> Según se desprende de la Respuesta de la AEE, la AEE objetó las siguientes preguntas/solicitudes de producción de documentos basándose en que la información requerida es —a su juicio— irrelevante al PIR: 1, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 18.<sup>13</sup> De igual forma, la AEE objetó las siguientes preguntas/solicitudes de producción de documentos alegando que la AEE contestó lo requerido y que, por otro lado, APEV no indicó la manera en que la contestación de la AEE fue insuficiente: 3, 5, 10, 11, 12, 13, 16, y 17.<sup>14</sup>

*B. Moción de ELAC solicitando producción de documentos que le han sido denegados por ser confidenciales u otras razones*

El pasado 11 de marzo de 2016, los interventores Enlace Latino de Acción Climática, El Puente de Williamsburg, Inc. y el Comité de Diálogo Ambiental Inc. (en conjunto, “ELAC”) sometieron ante la Comisión un escrito titulado *Moción sobre Conferencia con Relación a Descubrimiento de Prueba Pendiente y Solicitando Orden para Requerir Producción de Documentos* (“Solicitud de Orden”). Ello, como parte de su participación en el proceso del PIR. ELAC plantea que el 2 de noviembre de 2015, ésta le notificó a la AEE una solicitud de producción de documentos<sup>15</sup> la cual fue contestada por la AEE el 12 de noviembre de 2015<sup>16</sup>. Según ELAC, el 27 de noviembre de 2015, le cursó una carta a la AEE, como “gestión de buena fe por lograr el descubrimiento de prueba solicitado”.<sup>17</sup> ELAC señala que el 28 de enero de 2016, la AEE contestó dicha carta.<sup>18</sup>

Por medio de la Solicitud de Orden ante esta Comisión, ELAC informó los esfuerzos realizados para dilucidar las controversias relacionadas al descubrimiento de prueba entre ésta y la AEE.<sup>19</sup> ELAC relató sus intentos para coordinar una conferencia telefónica con la AEE con el propósito de resolver las controversias respecto al descubrimiento de prueba<sup>20</sup> e informó que luego de celebrada la conferencia telefónica, aún ha quedado insatisfecha con las respuestas provistas por la AEE.<sup>21</sup>

Para sustentar los planteamientos en su escrito, ELAC cita la Sección 3.02 (E) del Reglamento 8594, las Secciones 8.01 (Normas Generales de Descubrimiento de Prueba), 8.04 (Requerimiento de Producción) y 12.03 (Incumplimiento con los Deberes de Descubrimiento de Prueba) del Reglamento Núm. 8543, conocido como Reglamento de

<sup>12</sup> *Id.* a las págs. 3-12. Nótese que la *Moción de APEV* cambia la enumeración original. Véase *Moción de APEV*.

<sup>13</sup> Véase Information Submission and Answers to Request for Production of Documents de la AEE a APEV, *supra*, a las págs. 3-9, 11 de ene. de 2016; véase además *Respuesta de la AEE, supra*, a las págs. 4-12.

<sup>14</sup> Véase Information Submission and Answers to Request for Production of Documents de la AEE a APEV, *supra*, a las págs. 3-9, 11 de ene. de 2016; véase además *Respuesta de la AEE, supra*, a las págs. 4-12.

<sup>15</sup> A la Pág. 1; véase además *Moción Notificando Descubrimiento de Prueba de ELAC a la AEE*.

<sup>16</sup> Véase Information Submission and Answers to Request for Production of Document de la AEE a ELAC.

<sup>17</sup> Solicitud de ELAC, *supra*, a la pág. 1.

<sup>18</sup> *Id.*

<sup>19</sup> A las págs. 1-2.

<sup>20</sup> *Id.* a las págs. 2-3.

<sup>21</sup> *Id.*

Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (“Reglamento 8543”), y la Sección 2158 de la LPAU (Mecanismos de Descubrimiento de Prueba).<sup>22</sup> Por otro lado, ELAC cita algunas de las Reglas de Procedimiento Civil pertinentes al descubrimiento de prueba (Reglas 23, 23.1, 31, 34.5), y la norma jurisprudencial que establece que el descubrimiento de prueba que sea pertinente a la resolución de una controversia debe estar disponible a la otra parte “de manera que se eliminen las sorpresas, se simplifiquen las cuestiones planteadas y se aligeren los procedimientos”.<sup>23</sup>

De igual forma, ELAC enfatiza que la AEE se ha negado a producir los documentos objeto del requerimiento número 1(e) (PROMOD) de su solicitud de producción de documentos.<sup>24</sup> ELAC hace énfasis en que ha trabajado con información similar de infraestructura crítica en otros “casos sobre los planes integrados de recursos de las compañías Duke Energy, Southern Company, American Electric Power, PacifiCorp y Xcel Energy, entre otras” y que, por tanto, están acostumbrados a manejar el tipo de información que ha sido requerida a la AEE y que harán uso apropiado de la misma. De otra parte, ELAC plantea que la información provista por la AEE “no provee[] la información de insumos y también falta data del modelo financiero según se relaciona a sistemas de energía renovable”.<sup>25</sup> Ello, alegan, incide en la revisión del PIR. Igualmente, ELAC señala que la AEE se ha negado a producir el documento objeto de la solicitud número 35(a) (Estudio de Confiabilidad de la AEE) por ser “confidencial”.<sup>26</sup> En cuanto a este, ELAC reitera que este tipo de información “se les ha provisto en otros casos por ejemplo recientemente en Minnesota”.<sup>27</sup>

Como argumento adicional, ELAC plantea que la AEE se ha negado a producir los documentos objeto de las siguientes solicitudes basándose en que la información requerida es irrelevante al PIR: 10, 14, 30, 34, 41, 42 y 43.<sup>28</sup> Además, considera que las siguientes solicitudes de producción de documentos no han sido atendidas: 1f, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 22, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, y 46.<sup>29</sup> ELAC argumenta que estos documentos son “pertinentes al asunto del PIR, contribuyen a precisar los asuntos en controversia; obtener evidencia para ser utilizada en el proceso administrativo; facilitar la búsqueda de la verdad y perpetuar evidencia sobre el enigma que ha sido el sistema eléctrico de Puerto Rico”.<sup>30</sup> En lo específico, y respecto a la solicitud número 19, ELAC argumenta que la contestación a dicha solicitud está incompleta puesto que, a pesar de que la AEE “proveyó

<sup>22</sup> *Id.*, a la pág. 4.

<sup>23</sup> *Id.*, a las págs. 5-6 (citando a García Rivera et al. v. Enríquez, 153 D.P.R. 323 (2002); Rivera v. Bco. Popular, 152 D.P.R. 140 (2000); Ades v. Zalman, 115 D.P.R. 514 (1984); Rivera Alejandro v. Algarín, 112 D.P.R. 830 (1982); Medina v. M.S. & D Química P.R., Inc., 135 D.P.R. 716 (1994)).

<sup>24</sup> Moción de ELAC, *supra*, a la pág. 3.

<sup>25</sup> *Id.*

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> *Id.*

<sup>28</sup> *Id.*, a la pág. 5.

<sup>29</sup> *Id.*, a la pág. 6.

<sup>30</sup> *Id.*

un documento titulado ‘Monthly Capacity Factor Per Unit 2010-2015 slsx [sic]’, el mismo no incluye los factores de capacidad mensual de varios proyectos de energía renovable”.<sup>31</sup> Por otro lado, ELAC considera que la solicitud de producción de documentos número 22 está incompleta porque “el documento titulado ‘IRP II Metrics xlsx’ provisto por la AEE no incluye análisis de sensibilidad”.<sup>32</sup> Ante esta situación, y a base de estos fundamentos, ELAC acude ante esta Comisión solicitando ordenemos a la AEE cumplir “con el descubrimiento de prueba cursado...desde el 2 de noviembre de 2015”.<sup>33</sup>

Cabe señalar que la AEE no ha respondido específicamente a los reclamos en la Moción de ELAC. Sin embargo, las objeciones y respuestas de la AEE al interrogatorio y solicitud de producción de documentos generada por ELAC obran en el expediente del PIR ante la Comisión. Por lo tanto, desglosamos las mismas de la siguiente manera:

- 1) La AEE objetó varias solicitudes de ELAC por considerar la información objeto de la solicitud como “confidencial” por ser de “información de infraestructura crítica” (1(e), 2(b), 12, 22, 35(a)).<sup>34</sup>
- 2) Por otro lado, la AEE objetó las siguientes solicitudes por considerarlas irrelevantes al proceso del PIR: 10,<sup>35</sup> 14,<sup>36</sup> 19,<sup>37</sup> 29,<sup>38</sup> 30,<sup>39</sup> 36,<sup>40</sup> 41,<sup>41</sup> 42,<sup>42</sup> y 43.<sup>43</sup> La AEE contestó las siguientes solicitudes: 1f,<sup>44</sup> 11,<sup>45</sup> 12,<sup>46</sup> 13,<sup>47</sup> 17,<sup>48</sup> 27,<sup>49</sup> 33,<sup>50</sup> 38,<sup>51</sup> 39,<sup>52</sup> 44,<sup>53</sup> y 46.<sup>54</sup>

<sup>31</sup> Id.

<sup>32</sup> Id.

<sup>33</sup> Id. a la pág. 7.

<sup>34</sup> Véase Information Submission and Answers to Request for Production of Document de la AEE a ELAC, a las págs. 4, 16, 12 de nov. de 2015 [en adelante “Contestación a ELAC”]; véase además PREPA’s Reply to Letter Dated November 27, 2015 de la AEE a ELAC, a las págs. 3-4, 5, 18, 28 de nov. de 2015 [en adelante “Carta a ELAC”].

<sup>35</sup> Véase, Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 7; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 5-6.

<sup>36</sup> Véase, Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 9; véase además Carta a ELAC, *supra*, a la pág. 9.

<sup>37</sup> Véase, Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 10; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 10-11.

<sup>38</sup> Véase, Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 14; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 12-13.

<sup>39</sup> Véase, Contestación a ELAC, *supra*; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 13-14.

<sup>40</sup> Véase, Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 16; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 18-19.

<sup>41</sup> Véase, Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 18; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 21-22.

<sup>42</sup> Véase, Contestación a ELAC, *supra*; véase además Carta a ELAC, *supra*, a la pág. 22.

<sup>43</sup> Véase, Contestación a ELAC, *supra*; véase además Carta a ELAC, *supra*, a la pág. 23.

<sup>44</sup> Véase, Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 4; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 4-5.

<sup>45</sup> Véase Contestación a ELAC, a las págs. 7-8; véase además Carta a ELAC, *supra*, a la pág. 7.

<sup>46</sup> Véase Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 8; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 7-8.

<sup>47</sup> Véase Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 8-9; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 8-9.

<sup>48</sup> Véase Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 10; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 9-10.

<sup>49</sup> Véase Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 13; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 11-12.

<sup>50</sup> Véase Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 15; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 15-16.

<sup>51</sup> Véase Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 17; véase además Carta a ELAC, *supra*, a la pág. 20.

<sup>52</sup> Véase Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 17; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 20-21.

<sup>53</sup> Véase Contestación a ELAC, *supra*, a las págs. 18-19; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 23-24.

<sup>54</sup> Véase Contestación a ELAC, *supra*, a la pág. 19-20; véase además Carta a ELAC, *supra*, a las págs. 24-25

C. *Moción de los Miembros del Consorcio solicitando la producción de documentos que han sido considerados materia “confidencial”*

El pasado 21 de marzo de 2016, York Capital Management Advisors, LLC, y ITC Holding Group Corp., quienes comparecen como los *Puerto Rico Electricity Partners* (en conjunto, “los Miembros del Consorcio”), sometieron ante la Comisión un escrito titulado *Moción para Compeler Contestación a Interrogatorios y Producción de Documentos* (“Moción del Consorcio”).<sup>55</sup> Los Miembros del Consorcio establecen que el 16 de noviembre de 2015, cursaron a la AEE un *Primer Interrogatorio y Producción de Documentos*.<sup>56</sup> Según los Miembros del Consorcio, el 7 de diciembre de 2015 la AEE respondió parcialmente a dicho requerimiento.<sup>57</sup> El 7 de enero de 2016, los Miembros del Consorcio le cursaron una carta a la AEE objetando ciertas respuestas al interrogatorio e invitando a la AEE a suplementar su contestación.<sup>58</sup> Según los Miembros del Consorcio, la AEE nunca respondió dicha carta.<sup>59</sup>

En la referida carta, los Miembros del Consorcio reproducen las contestaciones de la AEE y ofrecen sus objeciones a dichas respuestas.<sup>60</sup> Según los Miembros del Consorcio, la AEE se opuso a las siguientes solicitudes de información debido a que considera los documentos solicitados como “confidencial” y por no haber recibido evidencia del Acuerdo de No-Divulgación de los Miembros del Consorcio: 5(k), 5(l), 5(m).<sup>61</sup> Similarmente, se plantea que la AEE se opuso a contestar las siguientes solicitudes porque considera que la información y los documentos solicitados son “confidenciales” por ser “información de infraestructura crítica”: 5(n), 6, 11, 12, y 13(a).<sup>62</sup> Por último, se plantea que la AEE se opuso a contestar la solicitud número 7 por considerarla información confidencial con carácter de secreto de negocio.<sup>63</sup>

Para sustentar su Moción, los Miembros del Consorcio citan la Sección 1.06 del Reglamento 8594, y el Artículo VIII y la Sección 8.03 (F) del Reglamento 8543.<sup>64</sup> Estos impugnan la mayor parte de las objeciones o respuestas parciales de la AEE planteando haber firmado el Acuerdo de No-Divulgación, alegando tener experiencia trabajando con información de infraestructura crítica, y argumentando que la información que solicitan — según el Consorcio— es relevante para la evaluación del PIR.<sup>65</sup> Por otra parte, los Miembros del Consorcio señalan que sus representantes autorizados acceden a información de infraestructura crítica rutinariamente y que han firmado acuerdos de confidencialidad con

<sup>55</sup> (Traducción suplida).

<sup>56</sup> *Moción del Consorcio*, a la pág. 1.

<sup>57</sup> *Id.*

<sup>58</sup> *Id.* a la pág. 2.

<sup>59</sup> *Id.*

<sup>60</sup> *Id.*

<sup>61</sup> *Id.* Anejo 1.

<sup>62</sup> *Id.*

<sup>63</sup> *Id.* a la pág. 7.

<sup>64</sup> *Id.* a la pág. 1.

<sup>65</sup> Véase *Id.* a la pág. 4.

FERC y otras entidades similares.<sup>66</sup> Asimismo, añaden que sus representantes autorizados firmaron el *Acuerdo de No-Divulgación*.<sup>67</sup>

Habiendo discutido las mociones de los interventores APEV, ELAC y los Miembros del Consorcio, procedemos a discutir los argumentos de la AEE relacionados a la información que considera confidencial por ser información de infraestructura crítica.

## II. Argumentos de la AEE relacionados a Información “Confidencial” por ser considerada “Información de Infraestructura Crítica”

Mediante sus contestaciones a los interrogatorios y la solicitud de producción de documentos hechos por ELAC y los Miembros del Consorcio, la AEE sostiene su objeción a la producción de los documentos ya que, según ésta, los mismos contienen información de infraestructura crítica.<sup>68</sup> De otra parte, la AEE ha solicitado que la información que ha identificado como “confidencial” en el PIR propuesto y los documentos suplementarios no sea compartida con los interventores a menos que éstos accedan a cumplir con ciertos requisitos para asegurar la no-divulgación de los mismos.<sup>69</sup> La AEE basa su solicitud en que dichos documentos contienen información de infraestructura crítica.<sup>70</sup>

THRM  
Al

Según señalado en la Resolución y Orden de 5 de abril de 2016 (“Resolución de 5 de abril”), la AEE sustentó sus reclamos de confidencialidad en las disposiciones del programa de infraestructura crítica del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (“DHS” por sus siglas en inglés) y el de la Comisión Federal Reguladora de Energía (“FERC” por sus siglas en inglés), respectivamente.<sup>71</sup> Sin embargo, la AEE aún no ha demostrado que la información concernida hubiese sido clasificada como *PCII* por DHS o *privilegiada* por FERC.<sup>72</sup> En su escrito, *PREPA’s Supplemental Memorandum of Law on Confidential*

<sup>66</sup> *Id.*

<sup>67</sup> *Id.*

<sup>68</sup> Véase Information Submission and Answers to Request for Production of Document de la AEE a ELAC, pág. 4, 12 de nov. 2015; véase además Information Submission and Answers to Request for Production of Document de la AEE a los Miembros del Consorcio, 10-11, 7 de dic. de 2015.

<sup>69</sup> Véase Memorandum of Law on Confidential Information, a la pág. 2, 28 de enero de 2016 (Volumen II del PIR, Estudio de Confiabilidad, Evaluación Suplementaria); véase además Memorandum of Law on Confidential Information, a la pág. 10, 7 de abr. de 2016 (PIR Suplementario, Reporte de Transmisión); PREPA’s Supplemental Memorandum of Law on Confidential Information Pursuant to the Commission’s Order of April 5, 2016, a las págs. 3-4, 11-12, 15 de abr. de 2016 (Attachment A). La AEE solicita que cualquier solicitante de dicha información cumpla con los siguientes requisitos: (i) someta una solicitud firmada ante la AEE y la Comisión, que contenga su nombre, título, dirección, número de teléfono, interés particular por la información, y un acuerdo de no-divulgación firmado; (ii) revise los documentos en las oficinas de la AEE; y (iii) acuerde no llevar algún dispositivo de grabación a la sala donde revise el documento. PREPA’s Supplemental Memorandum of Law on Confidential Information Pursuant to the Commission’s Order of April 5, 2016, *supra*, a las págs. 11-12.

<sup>70</sup> Véase Memorandum of Law on Confidential Information, *supra*; véase además Memorandum of Law on Confidential Information, *supra*.

<sup>71</sup> Resolution and Order, Parte I, a las págs. 2-4, 5 de abr. de 2016.

<sup>72</sup> *Id.* a la pág. 6.

Information Pursuant to the Commission's Order of April 5, 2016 ("Memorando Suplementario"), la AEE afirma que no solicitó las designaciones pertinentes ante DHS o FERC.<sup>73</sup>

De otra parte, en el Memorando Suplementario, la AEE presenta argumentos adicionales a los expuestos en sus memorandos de derecho anteriores.<sup>74</sup> La AEE argumenta que el programa de infraestructura crítica de DHS provee un método para la designación y protección de información de infraestructura crítica para aquella información que no ha sido designada como tal por DHS o FERC.<sup>75</sup> La AEE argumenta que la información concernida es *de facto* información confidencial de infraestructura crítica, ya que FERC considera como privilegiada la información de transmisión sometida en cumplimiento con la Orden Núm. 715 de la FERC.<sup>76</sup> La AEE también argumenta que ninguna otra jurisdicción le ha requerido prueba documental de su cumplimiento con los programas del DHS y FERC que protegen información de infraestructura crítica.<sup>77</sup> Por último, la AEE incorpora por referencia sus memorandos de derecho previos, y provee una explicación adicional por la cual la información concernida debe ser considerada información de infraestructura crítica y, por tanto, no debe ser divulgada.<sup>78</sup>

JHRM  
Al

Respondiendo a la Resolución de 5 de abril, la AEE propone restricciones alternas a otorgar confidencialidad absoluta a los documentos de referencia.<sup>79</sup> La AEE propone que cualquier solicitante de dicha información cumpla con los siguientes requisitos: (i) someta una solicitud firmada ante la AEE y la Comisión, que contenga su nombre, título, dirección, número de teléfono, interés particular por la información, y un acuerdo de no-divulgación firmado; (ii) revise los documentos en las oficinas de la AEE; y (iii) acuerde no llevar algún dispositivo de grabación a la sala donde revise el documento.<sup>80</sup>

Por otro lado, la AEE anticipa que los interventores discutan la información en sus radicaciones en el proceso del PIR, teniendo el riesgo de que esta sea divulgada al público.<sup>81</sup> Por tanto, y en la alternativa a la no divulgación de la información a los interventores, la AEE solicita que dicha información sólo sea compartida con los interventores que radiquen una moción a la Comisión solicitando acceso a la información y detallando las razones por las que necesitan la misma.<sup>82</sup> A su vez, la AEE solicita que los interventores revisen la información concernida en los predios de la AEE y que no puedan copiar o distribuir la misma.<sup>83</sup>

<sup>73</sup> Memorando Suplementario, 2016, *supra*, Parte II.B., a la pág. 8.

<sup>74</sup> *Id.* a las págs. 6-8.

<sup>75</sup> *Id.* a la pág. 7.

<sup>76</sup> *Id.* a la pág. 8.

<sup>77</sup> *Id.* a las págs. 8-9.

<sup>78</sup> *Id.* a las págs. 9-10. La AEE enfatiza que la información concernida describe en detalle la infraestructura de la red eléctrica de Puerto Rico, y que dicha información podría ser utilizada para desestabilizar la red. Véase *id.*

<sup>79</sup> *Id.* a la pág. 11.

<sup>80</sup> *Id.* a las págs. 11-12.

<sup>81</sup> Véase Memorandum of Law on Confidential Information, *supra*, a la pág. 11, 28 de enero de 2016; véase además Memorandum of Law on Confidential Information, *supra*, a la pág. 8, 7 de abr. de 2016.

<sup>82</sup> *Id.*

<sup>83</sup> *Id.*

### III. Análisis relacionado a Información “Confidencial” por ser considerada “Información De Infraestructura Crítica”

El Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico (“Ley 57-2014”), dispone que esta Comisión evaluará reclamos de confidencialidad y protegerá información “en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el *derecho de las partes* envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial”<sup>84</sup>. Añade que esta Comisión podrá dar acceso a esos documentos que gozan de confidencialidad a “*los abogados y consultores externos* envueltos en el proceso administrativo luego de la ejecución de un acuerdo de confidencialidad”.<sup>85</sup>

A tenor con estas disposiciones, el 30 de septiembre de 2015, emitimos una Orden Procesal en el proceso del PIR en la cual establecimos las normas para la presentación de reclamos de confidencialidad durante el descubrimiento de prueba.<sup>86</sup> Según la referida Orden Procesal, en el caso de que alguna parte respondiente identificara información como “confidencial” o “privilegiada”, ésta debía someter un memorando de derecho explicando las razones por las cuales la información así identificada debía ser clasificada como “confidencial” o “privilegiada”.<sup>87</sup> Estas normas persiguen el fin de colocar a la Comisión en posición de evaluar todo reclamo de confidencialidad, según requiere el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014.

En atención a las disposiciones del Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, a la cantidad voluminosa de información que la AEE identificó como “confidencial” en su propuesta de PIR,<sup>88</sup> y al interés por lograr la más cabal participación de los interventores en el proceso del PIR, el 23 de octubre de 2015, esta Comisión aclaró el procedimiento que las partes debían seguir para solicitar que cierta información fuera considerada confidencial. Esta Comisión decidió que todo representante autorizado de los interventores que firmase el “Acuerdo de No Divulgación para Interventores”<sup>89</sup> (“Acuerdo”) podría tener acceso a la información

<sup>84</sup> Ley 57-2014, Artículo 6.15 (a) (énfasis suplido).

<sup>85</sup> Ley 57-2014, Artículo 6.15 (b) (énfasis suplido).

<sup>86</sup> Véase “Procedural Order” de 30 de septiembre de 2015, a las págs. 4-6.

<sup>87</sup> *Id.*, a las págs. 5-6.

<sup>88</sup> Véase Resolución de 5 de abril, a las págs. 2-4.

<sup>89</sup> Orden sobre Representantes Autorizados y Otros Asuntos Procesales, a la pág. 1. El Acuerdo fue distribuido para la firma de los representantes autorizados de los interventores en el proceso del PIR, el cual entró en vigor el 27 de octubre de 2015. Véase Resolución y Orden de 23 de octubre de 2015, a las págs. 4-5. Los representantes autorizados de gran cantidad de los interventores firmaron el Acuerdo. Véase Acuerdos de No-Divulgación para Interventores, a la pág. 7, 30 de octubre de 2015 a 8 de diciembre de 2015. El Acuerdo distribuido a los interventores adopta cláusulas contenidas en otros acuerdos de confidencialidad que protegen información de infraestructura crítica. Utilizamos como modelo el Acuerdo de No-Divulgación de la FERC (Federal Energy Regulatory Commission) y el de PJM. Véase FERC, *Critical Energy Infrastructure Information General Non-Disclosure Agreement*, accesible en <http://www.ferc.gov/legal/ceii-foia/ceii/gen-nda.pdf>; véase además PJM, *Non-Disclosure Agreement for Critical Energy Infrastructure Information*, accesible en <http://www.pjm.com/documents/ferc-manuals/ceii/form-ceii-nda.aspx>.

identificada como “confidencial” en el proceso del PIR.<sup>90</sup> Debemos señalar que mediante Resolución y Orden de 16 de noviembre de 2015, esta Comisión validó dicho procedimiento, afirmando que “los interventores tendrían acceso a información confidencial a través de las personas naturales que éstos designen como sus respectivos representantes autorizados”<sup>91</sup> que hayan firmado el Acuerdo.

Más aún, en la Resolución del 5 de abril, reiteramos que el estado no puede impedir el acceso a documentos públicos, salvo que una ley permita la confidencialidad del documento pertinente, entre otras excepciones.<sup>92</sup> En dicha Resolución, concluimos que la Ley 57-2014 permite a la Comisión mantener en confidencia documentos relacionados a la seguridad de la red eléctrica de la AEE.<sup>93</sup> Para implementar este mandato, adoptamos la definición de “seguridad” de la Política Presidencial 21, la definición de “infraestructura crítica” según definida en 42 U.S.C.A. § 5195c(e) y la definición de “información de infraestructura crítica” según definida en 6 U.S.C.A. § 131(3).<sup>94</sup> Por otro lado, ordenamos a la AEE fundamentar sus reclamos de confidencialidad de manera que cumplieren con estas definiciones, y que sugiriera alternativas para restringir el acceso a la información que la AEE considerara como confidencial.<sup>95</sup>

Si bien concluimos que la Ley 57-2014 permite a la Comisión mantener en confidencia documentos relacionados a la seguridad de la red eléctrica de la AEE, el Tribunal Supremo de Puerto Rico requiere que las restricciones no sean mayores a las que son necesarias para proteger el interés público.<sup>96</sup> Por lo tanto, analizamos la solicitud de confidencialidad de la AEE a la luz del estándar establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como las disposiciones de la Ley 57-2014 y de nuestros Reglamentos.

En sus Memorandos de Derecho y su Memorando Suplementario, la AEE ha detallado las razones por las que entiende que la información que ha identificado como “confidencial” en los documentos radicados ante la Comisión cumplen con la definición de “información de infraestructura crítica” según la definición adoptada por la Comisión en la Resolución del 5 de abril.<sup>97</sup> La AEE alega que gran parte de la información debe ser considerada “información de infraestructura crítica” puesto que describe vulnerabilidades del sistema eléctrico, detalles de diseño de la producción, generación, transmisión y distribución de energía, y detalles de la configuración del sistema eléctrico y contingencias que podrían causar daños

<sup>90</sup> Resolution and Order, *supra*, a las págs. 4-5.

<sup>91</sup> Orden sobre Representantes Autorizados, *supra*, a la pág. 1.

<sup>92</sup> Resolution and Order, a la pág. 4.

<sup>93</sup> *Id.* a las págs. 6-7.

<sup>94</sup> *Id.* a la pág. 7.

<sup>95</sup> *Id.*

<sup>96</sup> Véase Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum, 170 D.P.R. 582, 592-93 (2007) (citando el estándar de escrutinio estricto reforzado en Ortiz v. Bauemeister, 152 D.P.R. 161, 178 (2000)).

<sup>97</sup> Véase Memorandum of Law on Confidential Information, 28 de enero de 2016 (Volumen II del PIR, Estudio de Confiabilidad, Evaluación Suplementaria); véase además Memorandum of Law on Confidential Information, 7 de abr. de 2016 (PIR Suplementario, Reporte de Transmisión); PREPA’s Supplemental Memorandum of Law on Confidential Information Pursuant to the Commission’s Order of April 5, 2016, 15 de abr. de 2016 (Attachment A).

severos y condiciones de emergencia.<sup>98</sup> Igualmente, la AEE ha explicado que la divulgación de esta información podría afectar la seguridad de la red eléctrica.

Por todo lo cual, luego de una evaluación rigurosa de los planteamientos de la AEE y considerando el interés apremiante del estado de proteger la seguridad y confiabilidad de la red eléctrica, la Comisión concluye y determina que los documentos enumerados en el Anejo A en esta Resolución y Orden deberán ser considerados “confidenciales” para con el público en general.

Por otro lado, desde el inicio del proceso del PIR, hemos establecido nuestro objetivo de fomentar la participación de las personas que tuviesen un interés legítimo en dicho proceso.<sup>99</sup> Por tal razón, sólo le concedimos carácter de interventor a las personas que fundamentaron debidamente su solicitud de intervención, basadas en los criterios de la Sección 5.05 del Reglamento 8543, la Sección 3.02 del Reglamento 8594 y la Sección 3.5 de la LPAU.<sup>100</sup>

Esta Comisión le concedió carácter de “interventor”, en el proceso de evaluación del PIR, a ELAC, APEV y los Miembros del Consorcio. De otra parte, tanto ELAC como los Miembros del Consorcio han demostrado que para poder contribuir efectivamente a la evaluación del PIR, necesitan tener acceso a la información que la AEE ha identificado como información asociada a infraestructura crítica. Ahora bien, aunque la AEE argumenta que la información que identificó como confidencial por ser de infraestructura crítica es del tipo de información que FERC considera como *de facto* privilegiada,<sup>101</sup> la FERC ha reiterado que el tratamiento privilegiado de dicha información se limita estrictamente al manejo de esa información por FERC, dentro de sus procedimientos.<sup>102</sup> FERC especifica que la información

<sup>98</sup> Véase Memorandum of Law on Confidential Information, *supra*, a las págs. 4-8, 28 de enero de 2016; véase además Memorandum of Law on Confidential Information, *supra*, a las págs. 4-5, 7 de abr. de 2016; PREPA's Supplemental Memorandum of Law on Confidential Information Pursuant to the Commission's Order of April 5, 2016, *supra*, 15 de abr. de 2016.

<sup>99</sup> Declaración de Política de 22 de julio de 2015, a las págs. 2-3.

<sup>100</sup> Véase Resolución de 4 de septiembre de 2015 (concediendo intervención de Windmar, EcoEléctrica); véase además Final Resolution de 11 de septiembre de 2015 (denegando intervención de Energy Answers); Resolución y Orden de 23 de octubre de 2015 (concediendo intervención de ICSEPR, OEPPE, Mesa, ELAC, National & Assured, Pattern, Miembros del Consorcio, INESI); Resolución de 18 de noviembre 2015 (concediendo la intervención de APEV; Resolución de 17 de marzo de 2016 (concediendo la intervención de la OIPC).

<sup>101</sup> La AEE menciona que la Orden Núm. 715 de FERC requiere que cualquier empresa de servicios públicos que opera facilidades de transmisión igual o mayor a 100kV deberá someter anualmente información que incluya pero no se limite a: Casos Base de Flujos de Potencia, Mapas y Diagramas de Transmisión, Criterios de Confiabilidad de Transmisión, Prácticas de Planificación de Transmisión, y Evaluación de Desempeño del Sistema de Transmisión. PREPA's Supplemental Memorandum of Law on Confidential Information Pursuant to the Commission's Order of April 5, 2016, *supra*, Parte II.B., a la pág. 8 (traducción suplida). LA AEE explica que cualquier empresa de servicios públicos que someta la información de transmisión requerida bajo la Orden Núm. 715, somete la información a sabiendas de que FERC la considera información de infraestructura crítica de energía. *Id.* (citando a 18 CFR § 141.300(d)).

<sup>102</sup> Véase *CEII Filing Guide*, FERC.gov (última visita el 18 de abr. de 2016) <http://www.ferc.gov/resources/guides/filing-guide/file-ceii/ceii-guidelines.asp>.

provista voluntariamente fuera de los procesos de FERC en otras agencias, no son necesariamente sujetos a las mismas protecciones que provee FERC.<sup>103</sup> Es claro que nos encontramos ante un proceso fuera de FERC, y que las consideraciones de confidencialidad en el proceso del PIR se rigen, entre otras, por las definiciones adoptadas en la Resolución de 5 de abril.

En consideración de los planteamientos de ELAC y los Miembros del Consorcio, y al amparo del Artículo 6.3(nn) de la Ley 57-2014, resolvemos que los representantes autorizados de todos los interventores en el proceso del PIR tienen derecho a acceder toda la información que la AEE ha identificado como información asociada a infraestructura crítica. Esta incluye la información identificada como información asociada a infraestructura crítica en las contestaciones de la AEE a los interrogatorios de los interventores, al igual que a la información objeto de los memorandos de derecho de la AEE relacionados a información confidencial —enumerada en el Anejo A de esta Resolución y Orden.<sup>104</sup>

Notamos que varios documentos solicitados por los interventores durante el descubrimiento de prueba no se encuentran en el expediente del PIR por que la AEE se negó a producirlos y la Comisión no los requirió de otra manera —entiéndase, mediante Orden o descubrimiento de prueba. Consecuentemente, la Comisión no ha calificado esos documentos como “información de infraestructura crítica”. En la medida que esos documentos no hayan sido expresamente calificados como “confidencial” en la presente Resolución y Orden, los interventores tienen derecho a accederlos. A esos fines, es importante señalar que todos los interventores en el proceso de evaluación del PIR que entiendan necesario acceder la referida información para efectivamente contribuir a la evaluación del PIR están obligados a adherirse a las disposiciones del Acuerdo.

Ahora bien, reconocemos la preocupación de la AEE respecto al riesgo de que esta información pueda ser divulgada o compartida con personas no autorizadas. Por tanto, consideramos que las restricciones propuestas por la AEE son razonables. En consecuencia, todo representante autorizado que solicite información que la Comisión ha clasificado como “información de infraestructura crítica” deberá: (i) acreditar que ha firmado el Acuerdo de No-divulgación y que es un representante autorizado de algún interventor; (ii) revisar los documentos en las oficinas de la AEE; y (iii) acordar no llevar algún dispositivo de grabación a la sala donde revise el documento.<sup>105</sup> Los representantes autorizados a revisar los referidos documentos podrán tomar notas de los mismos, sin embargo no podrán fotocopiar, calcar, grabar por medios electrónicos o de alguna otra forma reproducir parte o la totalidad de los mismos.

<sup>103</sup> Id.

<sup>104</sup> Véase Memorandum of Law on Confidential Information, *supra*, 28 de enero de 2016 (Volumen II del PIR, Estudio de Confiabilidad, Evaluación Suplementaria); véase además Memorandum of Law on Confidential Information, *supra*, 7 de abr. de 2016 (PIR Suplementario, Reporte de Transmisión); PREPA’s Supplemental Memorandum of Law on Confidential Information Pursuant to the Commission’s Order of April 5, 2016, *supra*, 15 de abr. de 2016.

<sup>105</sup> Id. a las págs.11-12.

Resueltos los reclamos de la AEE respecto a información de infraestructura crítica, y los planteamientos de ELAC y los Miembros del Consorcio respecto a dicha información, procedemos a resolver los demás planteamientos.

#### **IV. Análisis Relacionado al Resto de las Controversias del Descubrimiento de Prueba**

El Reglamento 8543 describe los mecanismos de descubrimiento de prueba disponibles en el proceso del PIR. En lo pertinente, el Artículo 8 del Reglamento 8543 delimita la manera mediante la cual las partes deben conducir el descubrimiento de prueba. En específico, la Sección 8.03 (F) establece que:

La parte que somete un interrogatorio podrá objetar las contestaciones mediante una moción a la Comisión que incluya una transcripción literal de la pregunta y de la contestación concernida y los fundamentos en que se basa la objeción. En su moción, la parte objetante podrá solicitar además la imposición de sanciones.<sup>106</sup>

De otra parte, la Sección 2.01 del Reglamento 8543 dispone que las Reglas de Procedimiento Civil “podrán aplicar, de manera supletoria a este Reglamento, en cualquier procedimiento adjudicativo ante la Comisión cuando, en el ejercicio de su discreción para manejar los casos ante sí, la Comisión así los disponga”.<sup>107</sup>

##### *A. Objeciones basadas en confidencialidad*

Según mencionamos anteriormente, en caso de que, durante el descubrimiento de prueba, la AEE identificara información como “confidencial” o “privilegiada”, la AEE debía someter un memorando de derecho explicando las razones por las cuales la información así identificada debía ser clasificada como “confidencial” o “privilegiada”.<sup>108</sup> La AEE debía someter dicho memorando el mismo día que contestaba el interrogatorio o producción de documentos.<sup>109</sup> Por una parte, la AEE nunca sometió los memorandos de confidencialidad asociados a sus objeciones a los interrogatorios y solicitudes de producción de documentos de parte de los interventores.

Por lo tanto, la AEE deberá contestar los interrogatorios y producir los documentos que objetó contestar o producir, de acuerdo con lo dispuesto en el Anejo B de esta Resolución y Orden.

<sup>106</sup> Reglamento Núm. 8543, a las págs. 29-30.

<sup>107</sup> Id., a la pág. 10.

<sup>108</sup> Véase “Procedural Order” de 30 de septiembre de 2015, a las págs. 5-6.

<sup>109</sup> Id.

## B. Objeciones basadas en relevancia y suficiencia

Dentro de las normas generales sobre descubrimiento de prueba, el Reglamento 8543 permite que las partes hagan “descubrimiento sobre cualquier materia, no privilegiada, que sea pertinente a los asuntos en controversia en el caso pendiente”.<sup>110</sup> Como bien menciona ELAC, el análisis de pertinencia durante el descubrimiento de prueba es más amplio que el criterio de admisibilidad de prueba.<sup>111</sup> No obstante, la LPAU concede a las agencias la discreción de delimitar el descubrimiento de prueba y prohibir cierto descubrimiento de prueba cuando las circunstancias lo ameriten.<sup>112</sup> En consecuencia, luego de un profundo análisis y evaluación de los alegatos sometidos, la Comisión resuelve las demás controversias respecto al descubrimiento de prueba, según se detalla en el Anejo B de esta Resolución y Orden.

## V. Determinación

JARM  
A/

Cabe destacar que, a pesar de los procesos establecidos para que —a tenor con el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014— las partes notificaran oportunamente a la Comisión cualquier reclamo de confidencialidad hecho durante el proceso de descubrimiento de prueba, la AEE nunca sometió los memorandos de confidencialidad asociados a sus objeciones a los interrogatorios y solicitudes de producción de documentos de parte de los interventores. Ello impidió resolver las referidas controversias con anterioridad a esta fecha.

Por todo lo cual, **ORDENAMOS:**

- a. La AEE permitirá a los representantes autorizados de los interventores que hayan firmado el Acuerdo, visitar sus oficinas para examinar la información objeto de los interrogatorios y producción de documentos que previamente les denegó por considerarla “información de infraestructura crítica”, así como la información objeto de esta Resolución y Orden. La AEE deberá reservar tiempo y espacio suficiente el lunes, **25 de abril de 2016** y el martes, **26 de abril de 2016** para que los interventores examinen los documentos, de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución y Orden. De otra parte, los interventores también pueden acudir a la sede de la Comisión en caso de necesitar revisar el expediente del proceso del PIR. Las mismas normas de control de la información aplicarán a la revisión del expediente de la Comisión.
- b. La AEE contestará los interrogatorios y producirá los documentos según dispone el Anejo B, no más tarde del martes, **26 de abril de 2016**. La AEE deberá someter una moción informativa detallando las razones por las cuales la información de PROMOD debe clasificarse como “secretos de negocios”. La AEE deberá someter

<sup>110</sup> Reglamento Núm. 8543, Sección 8.01, a la pág. 26.

<sup>111</sup> Rivera Alejandro, supra, a la pág. 834; Medina, supra, a la pág. 731.

<sup>112</sup> Véase Ríos Colón v. F.S.E., 139 D.P.R. 167, 178-79 (1995) (La intención de la LPAU es “de no complicar superflamente los procedimientos administrativos ni dejar el descubrimiento de prueba a la merced del capricho de las partes”); véase además Rodríguez v. Scotiabank de P.R., 113 DPR 210, 216-17 (1982) (citando la Regla de Procedimiento Civil 23.2).

la moción informativa no más tarde del lunes, **25 de abril de 2016** (Véase el Anejo B, Interrogatorio/Requerimiento 1(e) de ELAC y 7 de los Miembros del Consorcio).

Conforme a las Secciones 5.05 y 11.01 del Reglamento 8543, la Sección 3.02 del Reglamento 8594, y las Secciones 3.6 y 3.15 de la LPAU, cualquier parte afectada por esta Resolución y Orden podrá solicitar la reconsideración de esta determinación dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y Orden. La solicitud a tales efectos debe ser presentada mediante entrega personal en la Secretaría de la Comisión ubicada temporalmente en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones en la 500 Ave. Roberto Todd, San Juan PR 00907-3941.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, cualquier parte afectada por esta determinación podrá dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución y Orden, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la LPAU.

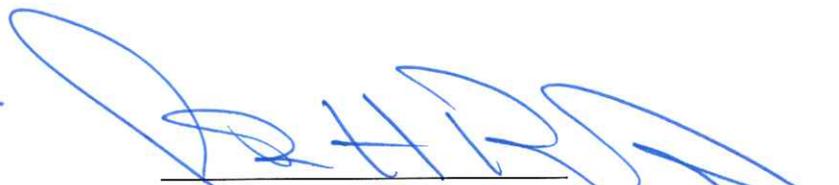
Si la AEE incumple esta Orden, estará sujeta a multas administrativas hasta un máximo de veinticinco mil dólares (\$25,000) por cada día de incumplimiento, sin más notificación, en virtud de las disposiciones del Artículo 6.37 de la Ley 57-2014 y del Artículo XII del Reglamento 8543, así como cualquier otro remedio que la Comisión determine sea apropiado.

Notifíquese y publíquese.



---

Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



---

José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 21 de abril de 2016. El Presidente de la Comisión, Lcdo. Agustín Carbó Lugo no intervino. Certifico además que hoy 21 de abril de 2016 he notificado copia de ésta a

acasellas@amgprlaw.com  
ana.rodriguez@oneillborges.com  
carlos.valldejuly@oneillborges.com  
cfl@mcvpr.com  
dortiz@elpuente.us  
edwin.quinones@aae.pr.gov  
epo@amgprlaw.com  
fermin.fontanes@oneillborges.com  
hburgos@cabprlaw.com  
jperez@oipc.pr.gov  
lionel.orama@upr.edu  
mgrpcorp@gmail.com  
n-vazquez@aeep.com  
valvarados@gmail.com

agraitfe@agraitlawpr.com  
carlos.reyes@ecoelectrica.com  
ccf@tcmrslaw.com  
codiot@oipc.pr.gov  
dperez@cabprlaw.com  
energiaverdepr@gmail.com  
felipelozada1949@gmail.com  
fviejo@amgprlaw.com  
ivc@mcvpr.com  
lga@elpuente.us  
lmateo@ferraiuoli.com  
n-ayala@aeep.com  
rstgo2@gmail.com  
victorluisgonzalez@yahoo.com

JHRM  
bl

*Brenda Liz Mulero Montes*

Brenda Liz Mulero Montes  
Secretaria Interina



### CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy \_\_\_ de abril de 2016 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y que he notificado copia de ésta a:

#### **Windmar Group**

Attn.: Mr. Víctor González  
Calle San Francisco #206  
San Juan, PR 00901

#### **Lcdo. Fernando Agrait**

701 Ave. Ponce de León  
Edificio Centro de Seguros, Oficina 414  
San Juan, PR 00907

#### **Roumain & Associates, PSC**

1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso  
San Juan, PR 00909



**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**  
Attn.: Nélide Ayala and Nitza D. Vázquez Rodríguez  
PO Box 364267  
Correo General  
San Juan, PR 00936-4267

**EcoEléctrica, L.P.**  
Carlos A. Reyes, P.E.  
Carretera 337 Km 3.7, Barrio Tallaboa Poniente  
Peñuelas, PR 00624

**Toro, Colón Mullet, Rivera & Sifre, PSC**  
Lcdo. Carlos Colón Franceschi  
PO Box 195383  
San Juan, PR 00919-5383

**José G. Maeso González**  
Director Ejecutivo  
Oficina Estatal de Política Pública Energética  
PO Box 41314  
San Juan, PR 00940

**Felipe Lozada-Montanez**  
Coordinador, Mesa de Diálogo Energético  
PMB 359  
425 Carr. 693, Suite 1  
Dorado, PR 00646

**Enlace Latino de Acción Climática**  
41 Calle Faragan  
Urb. Chalets de Villa Andalucía  
San Juan, PR 00926

**Lcda. Ruth Santiago**  
PO Box 518  
Salinas, PR 00751

**El Puente de Williamsburg, Inc.**  
211 South 4th St.  
Brooklyn, New York 11211

**Comité de Diálogo Ambiental, Inc.**  
Urb. Las Mercedes Calle 13 #71  
Salinas, PR 00751

JHRM  
AI



**Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C.**

Lcdo. Eric Pérez-Ochoa  
PO Box 702924  
San Juan, PR 00936

**Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.**

Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda  
PO Box 364924  
San Juan, PR 00936

**McConnell Valdés, LLC**

Lcdo. Carlos Fernández Lugo  
PO Box 364225  
San Juan, PR 00936

**O'Neill & Borges, LLC**

Lcdo. Carlos Valldejuly/Lcdo. Fermín Fontanes/Lcda. Ana Rodríguez  
American International Plaza  
250 Muñoz Rivera Ave, Ste. 800  
San Juan, PR 00918

**Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña**

Lionel R. Orama Exclusa, D.Eng. P.E.  
Jardín Botánico  
1187 Flamboyán  
San Juan, PR 00926

**Asociación Puertorriqueña de Energía Verde**

Alan M. Rivera Ruíz  
Presidente  
PO Box 50688  
Toa Baja, PR 00950-0688

**Ferraiuoli, LLC**

Lcda. Lillian Mateo-Santos  
PO Box 195168  
San Juan, PR 00919-5168

**Oficina Independiente de Protección al Consumidor**

Lcdo. José A. Pérez Vélez/Lcda. Coral Odiod  
268 Ave. Ponce de León  
Hato Rey Center, Suite 524  
San Juan, PR 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_ de abril de 2016.

\_\_\_\_\_  
Rafael O. García Santiago  
Secretario de la Junta Reglamentadora  
de Telecomunicaciones de Puerto Rico



THRM  
fi

ANEJO A

Volumen II de la propuesta del PIR sometida el 17 de agosto de 2015	2.1.1	5.2	
	3.2.1	5.3	
	3.3	6.2	
	3.4	6.3	
	3.5	7.2	
	3.6	7.3	
	3.7	8.2	
	3.8	8.3	
	4.1	9.3	
	4.2	9.4	
	4.3	11.2.2	
	4.4	Apéndice B	
	Estudio de Confiabilidad	1.4.1	6.5.9.1
		1.4.2	6.5.10
1.4.3		6.5.11	
1.4.4		6.5.12	
1.5.2		6.5.13	
1.5.3		6.5.14	
1.5.3.1		6.5.15	
1.5.4		6.5.15.2	
1.5.5		6.5.16	
1.5.6		6.5.17	
1.6		6.5.18	
1.7		6.5.19	
1.8.2		6.6	
1.8.3		6.7	
1.8.4		7.3.2	
1.9		7.3.3	
4.0		7.4	
5.5.1.4		7.5	
5.5.1.5		7.6	
5.5.2.1		7.7	
5.5.3.2		8.3.2	
5.5.3.3		8.3.2.3	
5.5.4.2		8.3.3	
5.5.4.3		8.3.4	
6.1		8.4	
6.2.4		9.2.4	
6.5.2		9.3	
6.5.3		9.4	
6.5.3.7		9.5	

JHRM  
AI

	6.5.4	9.6
	6.5.5	10
	6.5.6	Apéndice B
	6.5.7	Apéndice C
	6.5.8	Apéndice D
	6.5.9	Apéndice E
	6.5.9.1	Apéndice F
Evaluación Suplementaria del 9 de septiembre de 2015	3.2	4.3
	3.3	5.3.2
	3.4	5.3.3
	3-5	5.4
	3-6	5.5
	3-7	6
	4.1.1	Apéndice A
	4.1.2	Apéndice B
	4.2	
Informe de Transmisión del 28 de marzo de 2016	1.2	2.5
	1.3	3
	2.1	4
	2.3	5.2
	2.4	5.4
"Submittal of Additional Items under Resolution of March 29, 2016; and Submittal of Supplemental Transmission Analysis Inadvertently Ommitted Paragraph dated April 1, 2016"	1.2	2.5
	1.3	3
	2.1	4
	2.3	5.2
	2.4	5.4

JARM  
A1

**ANEJO B**

**A. APEV**

<b>Interrogatorio/Requerimiento</b>	<b>Decisión</b>
1	Moción de APEV denegada, por falta de relevancia.
3	Moción de APEV denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
5	Moción de APEV denegada, por falta de relevancia y por que APEV no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
6	Moción de APEV concedida. La AEE debería tener esta información disponible fácilmente.
8	Moción de APEV denegada, por falta de relevancia.
9	Moción de APEV concedida. La AEE debería tener esta información disponible fácilmente.
10	Moción de APEV denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
11	Moción de APEV denegada, ya que la pregunta de APEV no está clara.
12	Moción de APEV denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
13	Moción de APEV denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
14	Moción de APEV denegada, por falta de relevancia.
15	Moción de APEV denegada, por falta de relevancia.
16	Moción de APEV denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
17	Moción de APEV denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
18	Moción de APEV denegada, ya que la pregunta de APEV es muy amplia.

JHRM  
A1

**B. ELAC**

<b>Interrogatorio/Requerimiento</b>	<b>Decisión</b>
1(e)	Moción de ELAC denegada. La AEE deberá someter una moción informativa explicando por qué la información de PROMOD califica como secretos de negocios. La AEE deberá someter la moción informativa no más tarde del lunes, 25 de abril de 2016.
1f	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.

2(a)	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
2(b)	Moción de ELAC concedida ya que ELAC es interventora y puede acceder información de infraestructura crítica siempre que cumpla con el Acuerdo de No-Divulgación.
10	Moción de ELAC concedida, por ser relevante.
11	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
12	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
13	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
14	Moción de ELAC concedida, por ser relevante.
17	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
19	Moción de ELAC concedida, por ser relevante.
22	Moción de ELAC concedida, ya que ELAC explicó la insuficiencia de la contestación, y como interventora puede acceder información de infraestructura crítica siempre que cumpla con el Acuerdo de No-Divulgación.
27	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
29	Moción de ELAC denegada por ser irrelevante.
30	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE. La AEE proveyó los nombres de los proyectos en su Respuesta a la Carta de ELAC.
33	Moción de ELAC concedida, ya que la AEE tiene la documentación disponible. La AEE deberá producir el documento titulado "PSD Non-Applicability Analysis and Construction Project at the Aguirre Power Complex" that was submitted to the PREQB on May 5, 2014 al cual hace referencia en su contestación a ELAC.
34	Moción de ELAC parcialmente concedida. La AEE deberá proveer el segundo borrador del informe de Galway Energy Advisors LLC, LNG, el cual la AEE menciona en la pág. 5-4 del Volumen I.
35(a)	Moción de ELAC concedida ya que ELAC es interventora y puede acceder información de infraestructura crítica siempre que cumpla con el Acuerdo de No-Divulgación.
36	Moción de ELAC concedida, por ser relevante.

JHRM  
H

37	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
38	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
39	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
41	Moción de ELAC concedida, por ser relevante.
42	Moción de ELAC concedida, por ser relevante.
43	Moción de ELAC concedida, por ser relevante.
44	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.
46	Moción de ELAC denegada, ya que no explicó la insuficiencia de la contestación de la AEE.

C. Miembros del Consorcio

Interrogatorio/Requerimiento	Decisión
5(j)	Moción de los Miembros del Consorcio concedida. La AEE debería tener esta información disponible fácilmente.
5(k), 5(l), 5(m)	Moción de los Miembros del Consorcio concedida ya que los Miembros del Consorcio son interventores y pueden acceder información de infraestructura crítica siempre que cumplan con el Acuerdo de No-Divulgación.
6	Moción de los Miembros del Consorcio concedida ya que los Miembros del Consorcio son interventores y pueden acceder información de infraestructura crítica siempre que cumplan con el Acuerdo de No-Divulgación.
7	Moción de los Miembros del Consorcio denegada. La AEE deberá someter una moción informativa explicando por qué la información de PROMOD califica como secretos de negocios. La AEE deberá someter la moción informativa no más tarde del lunes, 25 de abril de 2016.
10	Moción de los Miembros del Consorcio denegada, por falta de relevancia.
11	Moción de los Miembros del Consorcio concedida ya que los Miembros del Consorcio son interventores y pueden acceder información de infraestructura crítica siempre que cumplan con el Acuerdo de No-Divulgación.

JHRM  
Al

<b>12</b>	Moción de los Miembros del Consorcio concedida ya que los Miembros del Consorcio son interventores y pueden acceder información de infraestructura crítica siempre que cumplan con el Acuerdo de No-Divulgación.
<b>13(a)</b>	Moción de los Miembros del Consorcio concedida ya que los Miembros del Consorcio son interventores y pueden acceder información de infraestructura crítica siempre que cumplan con el Acuerdo de No-Divulgación.

JHEM  
Ad